

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TERCER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Santiago, 12 de enero de 2024.

M E N S A J E N° 298-371/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo que aprueba el Tercer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, el 24 de noviembre de 2022, en la Ciudad de México, México.

I. ANTECEDENTES

La Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional conformado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, que fue anunciada en Lima, el 28 de abril de 2011, y cuyo Acuerdo Marco fue suscrito el 6 junio de 2012 durante la IV Cumbre Presidencial, efectuada en Cerro Paranal,

Antofagasta, Chile, por los respectivos presidentes de los cuatro países antes mencionados. La Alianza del Pacífico entró en vigor el 20 de julio de 2015, 60 días después de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación del Acuerdo Marco por las Partes.

Los objetivos de la Alianza del Pacífico, establecidos en su texto fundacional, son: (1) construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; (2) impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y, (3) convertirse en una plataforma de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.

Por su parte, el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante el "Protocolo Adicional") establece una zona de libre comercio entre los Estados Miembros de la Alianza del Pacífico y constituye el primer avance para alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

El Protocolo Adicional fue suscrito el 10 de febrero de 2014 en Cartagena de Indias, Colombia, entrando en vigor a partir del 1 de mayo del año 2016. El Protocolo Adicional contiene los compromisos de los países miembros de la Alianza del Pacífico en materia de bienes, servicios e inversiones, actualizando, complementando y profundizando los compromisos bilaterales preexistentes.

A partir de la entrada en vigor del Protocolo Adicional, los Estados Miembros

han abocado sus esfuerzos a la consecución de los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco, requiriéndose la necesaria y constante profundización de las medidas recogidas en el primero.

Los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior de Chile, Colombia, México y Perú, en el marco de su participación en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministros y en el "Diálogo de Alto Nivel en Iniciativas de Integración en el Asia Pacífico: Desafíos y Oportunidades" celebrada los días 14 y 15 de marzo de 2017 en Viña del Mar, Chile, acordaron fortalecer la integración comercial mediante la figura de "Estados Asociados a la Alianza del Pacífico". Por ello, con fecha 2 de junio de 2017, en Ciudad de México, se firmó la Decisión N° 1, en la que se definen los Lineamientos aplicables a los Estados Asociados a la Alianza del Pacífico.

Seguidamente, en la VII Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, realizada con fecha 25 de enero de 2022, en la ciudad de Bogotá, Colombia, se abordó la modificación del Protocolo Adicional al Acuerdo de la Alianza del Pacífico, con el fin de permitir la acumulación de origen con los Estados Asociados. De esta forma, se solicitó al Grupo Técnico de Asuntos Institucionales de la Alianza del Pacífico y al Comité de Acceso a Mercados del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico la elaboración de dicho instrumento modificadorio, dado que el Protocolo Adicional sólo permite la acumulación de origen entre las Partes.

II. CONTENIDO DEL TERCER PROTOCOLO MODIFICATORIO

Con el fin de permitir la operación de la acumulación de origen extendida con Estados Asociados, se propuso incorporar al Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico una definición de Estado Asociado en el Artículo 4.1 (Definiciones) así como modificar los artículos 4.8 (Acumulación) y 4.26 (Consultas y Procedimientos para la Verificación de Origen) en los siguientes términos:

1. Se incorpora el concepto de "Estado Asociado"

El artículo 1 del Tercer Protocolo Modificadorio incorpora al Artículo 4.1 (Definiciones) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico la definición "Estado Asociado", estableciendo que será aquel "Estado con el cual todas las Partes celebren un acuerdo comercial regional por medio del cual se establezca una zona de libre comercio de conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994". Cabe señalar que el referido Acuerdo deberá estar en vigor de acuerdo con las cláusulas que para tal efecto el mismo establezca.

2. Acumulación de origen

El artículo 2 del Tercer Protocolo Modificadorio incorpora nuevos párrafos al Artículo 4.8 (Acumulación) del Protocolo Adicional, con el propósito de extender las disposiciones del Capítulo 4 sobre Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen del Protocolo Adicional.

El propósito de esta modificación es permitir que los materiales originarios del territorio de una o más de las Partes, incorporados en una mercancía producida en

el territorio de un Estado Asociado, sean considerados como originarios del territorio de ese Estado Asociado. Lo anterior, siempre que cumpla con los "Requisitos Específicos de Origen" y con las disposiciones aplicables del "Capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen establecidas en el acuerdo entre dicho Estado Asociado y las Partes".

Asimismo, los materiales originarios del territorio de un Estado Asociado, incorporados en una mercancía producida en el territorio de una de las Partes, serán considerados originarios del territorio de dicha Parte, siempre que cumplan con los "Requisitos Específicos de Origen" y con las disposiciones aplicables del "Capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen establecidas en el acuerdo entre dicho Estado Asociado y las Partes".

Finamente, se establecen las condiciones que deberá cumplir el acuerdo entre el Estado Asociado y las Partes para la aplicación de la acumulación señalada.

3. Modificaciones al artículo 4.26 del Protocolo Adicional sobre Consultas y Procedimientos para la Verificación de Origen.

A su vez, el artículo 3 del Tercer Protocolo Modificador incorpora al artículo 4.26, relativo a "Consultas y Procedimientos para la Verificación de Origen" un nuevo párrafo, cuyo objetivo es que en caso de aplicarse los párrafos 4 y 5 del Artículo 4.8 del Protocolo Adicional, cuando la autoridad competente para la verificación de origen de la Parte importadora realice una verificación en términos de dicha disposición, ésta podrá verificar el origen de los materiales acumulados de conformidad con las

disposiciones específicas acordadas entre las Partes y el Estado Asociado.

4. Entrada en vigor del Tercer Protocolo Modificatorio.

Finalmente, el Artículo 4 del Tercer Protocolo Modificatorio dispone que dicho instrumento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.4 (Enmiendas) del Protocolo Adicional. Esto es, el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el Depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen que los respectivos procedimientos legales internos se han completado o cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“Artículo único.- Apruébase el “Tercer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” suscrito entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Ciudad de México, México, el 24 de noviembre de 2022.”.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda